

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Datos: SCQ-131-0510-2026 del 16 de abril de 2026.

MUNICIPIO: Rionegro

VEREDA: El Capiro

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Retiro a fuentes hídricas

ASUNTO: Atención a queja N.º SCQ-131-0510-2026.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se informa que el día 20 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita a la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, con la finalidad de atender la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0510-2026. Dicha visita generó el informe técnico con radicado No. IT-02639-2026 del 08 de mayo de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Con base en la visita técnica realizada el 20 de abril de 2026 en el predio identificado con FMI No. 020-83044, ubicado en la parcelación Montearroyo, vereda Capiro del municipio de Rionegro, es importante mencionar lo siguiente:

4.1 Se evidenció la realización de actividades de mantenimiento manual del cauce de la Q. San Pedro, orientadas aparentemente a la remoción de material orgánico y vegetal, las cuales no generaron modificaciones detectables en la geometría del mismo. No obstante, el material retirado fue dispuesto de manera inadecuada en zonas contiguas, sin medidas de manejo, lo que favorece su reincorporación al cauce y el aumento de la carga sedimentaria.

4.2 Se identificó una intervención consistente en la ampliación del cauce, alcanzando un ancho aproximado de siete (7) metros, sin que se evidencie un sustento técnico que respalde su implementación como medida para la mitigación de procesos erosivos, conforme a la información suministrada por el acompañante de la visita. En este sentido, dicha intervención representa un riesgo de alteración de las condiciones naturales del cauce y de su dinámica hidráulica. Adicionalmente, se observó que el material resultante de la ampliación fue dispuesto en áreas adyacentes sin la implementación de medidas de manejo ni estructuras de contención, lo que incrementa la probabilidad de arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica, especialmente durante eventos de precipitación.

4.3 Las actividades de intervención del cauce fueron realizadas sin contar con los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, configurando una intervención no autorizada sobre el recurso hídrico.

4.4 Se identificó la presencia de una estructura en concreto tipo vertedero dispuesta perpendicularmente al flujo del agua, respecto de la cual no se obtuvo información sobre su finalidad ni sobre el responsable de su construcción, lo que constituye un elemento adicional de intervención sobre el recurso hídrico.

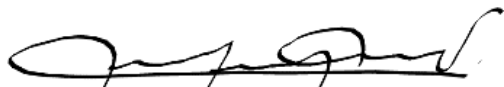
4.5 No se encontraron evidencias de aprovechamiento forestal reciente en el área inspeccionada, descartando así la ocurrencia de tala reciente de individuos arbóreos asociada a los hechos denunciados.

4.6 El predio se encuentra dentro del área de influencia del POMCA del Río Negro, en zona con uso definido como Áreas Agrosilvopastoriles, lo cual implica la sujeción a lineamientos específicos de manejo ambiental y uso del suelo, los cuales no fueron atendidos en las intervenciones evidenciadas”.

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se procederá a realizar unos requerimientos a los propietarios de los predios, por lo que la queja queda en control y seguimiento de la Corporación.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0510-2026.

Fecha: 13 de mayo de 2026.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Nicolás Díaz.

Aprobó: John Marín.

Técnico: María Laura Morales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.